Proceso	EJECUTIVO
Accionante:	BANCO BBVA
Accionado:	LUZ MARINA RESTREPO BERNAL
Radicado:	050013103009 **2018-00424** 00
Asunto:	Deniega exhortar a Notaria

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se accedió en la mañana de hoy a la solicitud de la entidad demandante, del **EXHORTAR A LA NOTARÍA** donde rasposa protocolizada la escritura contentiva de la garantía real que la ejecutada constituyó, con el fin de disponer la **cancelación del gravamen hipotecario.**

Sin embargo, al proceder en el estudio del proceso para proseguir con la elaboración del exhorto en referencia, se constató que este proceso no se aceptó el ejercicio de la acción ejecutiva con garantía real de hipoteca. Basta con dar una lectura al auto que libró mandamiento de pago donde expresamente se indicó:

"*…advierte este Despacho que las circunstancias expuestas por la parte ejecutante no son suficientes para predicar que las obligaciones aquí reclamadas se encuentran amparadas con garantía real. Y es que, no existe dentro del expediente* ***título alguno que fuera endosado por parte de BANCOOMEVA*** *a la entidad ejecutante, por el contrario, los documentos base de recaudo fueron suscritos a favor de* ***BBVA con posterioridad al mentado contrato de hipoteca****, por lo que no cuentan con garantía…*"

Decisión que fue recurrida y confirmada en sede de segunda instancia por el H. Tribunal Superior de Medellín.

Por consiguiente, no es posible exhortar a la Notaria como se había ordenado, cancelando el gravamen, por cuanto, este proceso no se surtió con base en la garantía real, adicional, no hay legitimación por la entidad peticionaria para así rogarlo por carencia de endoso y/o cesión.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

L.M.